



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	<b>Resuelve excepciones previas</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 43 C-3, este despacho procede a resolver la excepción previa formulada en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

La parte demandada propone como excepción previa **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**, contemplada en el artículo 100 numeral 5º del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

\*Afirma que conforme los hechos relatados la parte actora pretende demostrar el vínculo de consanguinidad entre el demandado o Litis consorcio necesario Jarley Yappier Ramírez y la menor Jelisabeth Escobar Sanabria, sin embargo al omitir precisar dicha pretensión la demanda no reúne con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP.

**Antítesis de la parte actora:**

El apoderado de la parte actora recorriendo las excepciones previas presentadas por la parte demandada, indicó que las mismas no están llamadas a prosperar, toda vez que las excepciones relacionadas son inaplicables para el presente caso.

Indica que respecto a las pretensiones 2 y 3 las mismas están invocadas con el objeto de determinar si su mandante es o no el padre de la menor Jelisabeth Escobar Sanabria y quien vinculó al señor Jarley Yappier Ramírez fue el despacho.

**CONSIDERACIONES:**

Para el despacho no es de recibo los argumentos expuestos por la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del CGP, se tiene como requisito para promover demanda:

"1...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."*

Analizado el libelo de la demanda se observa que tanto los hechos como las pretensiones se encuentran relacionados y expresados tal y como lo exige la normatividad, sin embargo el despacho al advertir que se podía reestablecer el derecho de la menor a declarar su filiación respecto de quien fue señalado

como su presunto progenitor, ordenó la vinculación del mismo, sin que ello signifique que en la demanda los hechos relacionados no sirvan de fundamento a las pretensiones como señala la parte actora.

Así las cosas, es evidente que la excepción por **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**, no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar no probada la excepción previa, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite establecido para el presente proceso.

**TERCERO:** Réquiérasele a la parte actora para que surta la notificación al demandado Jarley Yappier Ramírez.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

